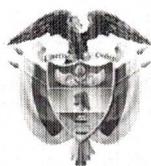


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

7 DIC 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

No. 110013110022-2019-00741-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto de la petición formulada por la partes de terminación del proceso por transacción allegada al proceso.

En escrito visto a folios 68 a 71, los señores Andrea Martínez Cantor y Manuel Fernando Quiñónez Pinzón, allegan escritos y copias auténticas del contrato de transacción suscrito por ellos.

Al respecto debemos tener en cuenta que el artículo 312 del C.G.P. dispone en relación con la transacción que *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis [...]"*.

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga."

En el caso materia de estudio observamos que las partes allegaron el documento contentivo de la transacción efectuada en la que precisan que han transigido la totalidad de las pretensiones a que se refiere este proceso, documento del que hicieron reconocimiento ante la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales. Por lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores ANDREA MARTÍNEZ CANTOR Y MANUEL FERNANDO QUIÑÓNEZ PINZÓN. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Por secretaría, líbrense las comunicaciones y los **OFICIOS** correspondientes.

CUARTO: Sin costas, por no haber lugar a ellas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente, y para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm <u>101</u> de fecha <u>- 9 DIC 2020</u>
 GERMÁN CARRÓN VACOSTA - Secretario